



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00093 00
DEMANDANTE: MARIA ESNEDA MONSALVE BEDOYA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
VINCULADO: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU –
CALDAS
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL PARAFISCALES – UGPP
GOBERNACIÓN DE CALDAS
MUNICIPIO DE ARANZAZÚ -CALDAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU – CALDAS, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL PARAFISCALES – UGPP y GOBERNACIÓN DE CALDAS, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN la mismas.

Por otro lado, se advierte a ítem 11 del expediente digital la notificación del proceso al correo electrónico que aparece registrado en la página del MUNICIPIO DE ARANZAZÚ - CALDAS para notificaciones judiciales, esto es, notificaciones.judiciales@aranzazu-caldas.gov.co, con su respectivo comprobante de entrega. Sin que se evidencia una vez transcurrido con creces el término otorgado para dar respuesta a la demanda contestación alguna por parte de la referida entidad, de modo que la misma se dará por no contestada.

Por otro lado, advierte el despacho, que la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU – CALDAS solicitó la integración del contradictorio con la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. Por lo que, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración de la misma en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU – CALDAS, UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL PARAFISCALES – UGPP y GOBERNACIÓN DE CALDAS.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda por el MUNICIPIO DE ARANZAZÚ - CALDAS.

TERCERO: ORDENAR la integración del contradictorio con la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, advirtiéndose que, dicho termino contará a partir del 5º día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y artículo 8º del Ley 2213 de 2022

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU – CALDAS al abogado OMAR VALENCIA CASTAÑO, portador de la T.P Nro. 98.801 del C. S. de la J.

Así mismo, RECONOCER personería para actuar en representación de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL PARAFISCALES – UGPP a la abogada NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, portadora de la T.P Nro. 60.715 del C. S. de la J.

Finalmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la GOBERNACIÓN DE CALDAS a la abogada ANNA CAROLINA CUESTA MOLINA, portadora de la T.P Nro. 174.741 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 165 del 05 de octubre de 2022. <u>Ingrí Ramírez Isaza</u> Secretaria
